



Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.

No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA
DE CACERES.

CIRCULAR

*dando reglas y publicando los modelos á fin de orga-
nizar los trabajos estadísticos para la formacion del
padron ó amillaramiento de la riqueza territorial
correspondiente á 1851.*

Para el mas exacto cumplimiento de la órden cir-
cular de la Direccion general de Contribuciones Direc-
tas que se ha servido dirigir á esta Comision provin-
cial á fin de que se organicen los trabajos estadísticos
para la formacion del padron ó amillaramiento de la
riqueza territorial que se comprende en el término de
cada pueblo, y las Juntas periciales formen con toda
exactitud y justicia los espresados padrones, que han
de servir para la derrama del cupo que se señale á
cada uno para el año próximo de 51 por la Contribu-
cion de Inmueble, Cultivo y Ganadería, se hace indis-
pensable se sirva esa corporacion, hacer que se cum-
plan por las espresadas Juntas periciales con la mayor
exactitud, las prevenciones siguientes:

1.^a En el preciso término de veinte dias, conta-
dos desde el recibo de esta órden, formarán las Jun-
tas periciales un estado conforme al modelo núm. 1.^o,
de los tipos de evaluacion ó sean cuentas y gastos de
sus productos de las tierras de regadío y secano, con
distincion de calidades y cultivos; y ademas, de los
rendimientos y utilidades de los ganados existentes
en el término jurisdiccional de cada pueblo; el cual,
autorizado con las firmas de los individuos de la es-
presada Junta pericial, y las de los de ese Ayunta-
miento bajo su responsabilidad, se remitirán á esta
Comision para su exámen y rectificacion dentro del
plazo arriba señalado; teniendo presente en la redac-

cion de dicha nota cuanto está dispuesto para este
servicio en el reglamento general de estadística apro-
bado por real órden de 18 de Diciembre de 1846,
y con especialidad lo que se dispone en el título 4.^o
del mismo reglamento para la calificacion de cultivos
y valoracion de sus productos.

2.^a Sin perjuicio de remitir el estado que se cita
en la anterior prevencion, y luego que las Juntas pe-
riciales lo reciban rectificado y aprobado por esta Co-
mision, procederán las mismas á practicar inmediata-
mente el amillaramiento de la riqueza contribuyente
de su respectivo pueblo, trasladando con la mayor
facilidad á él el resumen de la liquidacion de utilida-
des hechas á cada contribuyente con estricta sujecion
al adjunto modelo núm. 2.^o

3.^a Al mismo tiempo que las espresadas Juntas
formen el repartimiento de la riqueza individual con-
tribuyente, redactarán un estado-resumen conforme
al adjunto modelo núm. 3.^o, de los terrenos y plan-
tíos de regadío y secano, con espresion de sus res-
pectivas calidades, de la riqueza urbana, clasificando
las casas destinadas á habitacion y á usos industriales;
y por último de la ganadería, con distincion de todas
especies y usos.

Los documentos que se mencionan y se mandan
formar en las dos anteriores prevenciones, redactados
que sean, se pasarán á sus respectivos Ayuntamien-
tos para que los ratifiquen y autoricen con sus firmas,
remitiéndolos para su exámen á esta Comision, antes
del 31 de Agosto próximo venidero.

Me persuado que convencidos los Ayuntamientos
de la provincia y Juntas periciales de lo importante
que es realizar el servicio marcado en las anteriores
prevenciones, y que al mismo tiempo facilita las ope-
raciones en beneficio de los intereses de los contri-
buyentes, lo realizarán con el mayor celo, exac-
titud y brevedad en los plazos señalados, sin po-
ner á esta Comision en la dura necesidad de apre-
miarles, é imponerles las penas y multas de instruc-
cion, por su morosidad ó falta de cumplimiento á lo
dispuesto.

Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 28 de
Mayo de 1850.—Máximo de Sarasa.—A los Ayunta-
mientos de la provincia.

PROVINCIA DE CACERES.

PUEBLO DE

CARTILLA de evaluacion, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo, segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva ademas de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

CLASES DE CULTIVOS á que están destinadas las tierras.	CALIDADES de las mismas.	PRODUCTO total.	BAJAS por gastos de cultivo.	PRODUCTO líquido.
REGADIO.	Una fanega de tierra á hortaliza y legumbres..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	Idem á árboles frutales sin otra siembra..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	Idem á árboles frutales y hortaliza..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	Idem de trigo, cebada y otras semillas..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	Idem á viñas..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	Idem á olivares..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	Idem á prados abiertos..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	Idem á prados cercados..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	Una fanega á trigo, cebada y otras semillas..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	Idem á viñas..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	Idem á olivares..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
	SECANO.	Idem á prados..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a	
Idem á dehesas de pastos..		De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
Alamedas y sotos..		De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
Monte alto y bajo..		De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año..		De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
GANADERIA.				
	Cada cabeza de ganado (se espresará la clase á que pertenezca)			
	Cada pie ó caja de colmena..			
	Cada palomar, con espresion del número de pares que contenga			

ADVERTENCIA.—Se espresará por nota, al pie de este estado, el número de varas cuadradas que comprende la fanega de tierra usada en cada pueblo, como el de las que contenga cualquiera otra medida agraria de que se haga mérito.

DEMOSTRACION

de los productos y gastos de cada fanega de tierra, segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas; y de cada cabeza de ganado, segun sus clases, formada por la Junta pericial de este pueblo, para que sirva de justificante á la presente Cartilla de evaluacion.

LIQUIDO imponible.	SALAS por estos naturales.	PRODUCTOS íntegros.	Fanega de tierra de sembradura de secano.		
			De 1.ª calidad.	De 2.ª idem.	De 3.ª idem.
Producto íntegro en especie en el año comun de un quinquenio.			12 fanegas.	9 fanegas.	6 fanegas.
Precio medio de cada fanega de trigo...			40 rs.	40 rs.	40 rs.
" " <i>Multiplican rs. vn.</i>			480	360	240
Importe de la paja á real la arroba.			5	4	3
Idem de rastrojera... ..			2	1 1/2	1
" " <i>Producto total.</i>			487	365 1/2	244
GASTOS DEL CULTIVO.					
Por una fanega de trigo para siembra.....			40	40	40
Por costo de la yunta y jornales del gañan en los dias necesarios para la labor de dicha fanega de tierra.			80	60	40
Por el interés del capital que la misma yunta representa.			3	3	3
Por desperfectos de aperos de labranza.			4	4	4
Por siega.			24	20	16
Por trilla.			15	12	9
Por limpia.			10	8	6
Por trasportes á 2 rs. cada fanega de trigo.			24	18	12
" " <i>Total gastos.</i>			200	165	130
RESUMEN.					
Importan los productos íntegros.			487	365 1/2	244
Idem los gastos.			200	165	130
" " <i>Líquido imponible.</i>			287	200 1/2	114

Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

1.ª Bajo el mismo método y forma se redactarán por las Juntas periciales las cartillas correspondientes á los demas terrenos y cultivos de que conste su término jurisdiccional, con la separacion debida de terrenos de secano y de regadio.

2.ª Los terrenos de secano que se esploten con un año de intermision, ó sea de año y vez, la utilidad anual de cada fanega de tierra será la mitad de lo que resulte imponible de la evaluacion. Mas cuando se trate de evaluar tierras que produzcan, no solamente una, sino dos ó mas cosechas anuales, el producto líquido de cada fanega de esta clase será el que represente el término medio de todas las cosechas, evaluadas ya en un año mismo, ya en dos ó en tres.

3.ª La apreciacion de la utilidad imponible de los jardines y sitios de recreo, y de las huertas que por su diversidad de frutos y cosechas anuales, no es fácil espresar con exactitud el pormenor detallado de los productos y gastos, se tendrá presente el artículo 101 del reglamento

general de estadística de 18 de Diciembre de 1846.

4.ª Se tendrán ademas presentes para la formacion de las cuentas de gastos y productos de estos terrenos, como de los demas, los artículos del citado reglamento desde el 74 al 111 inclusives.

5.ª Para evaluar las utilidades de la ganadería y fijar un tanto líquido anual á cada cabeza, se consultarán con suma atencion los artículos desde el 120 al 130 inclusives del mismo reglamento de estadística, y ademas el 183, 184 y 185.

6.ª Para la evaluacion de esta clase de riqueza se formará una demostracion igual ó parecida á la que se presenta como modelo en este estado para las tierras de labor.

7.ª Se tendrá presente al evaluar las utilidades de las yuntas de labor, la nota que figura respecto á este particular en el estado-modelo núm. 2.º de la real orden circular de 10 de Julio último, sobre el recargo de los cincuenta millones de reales.

Es copia.

MODELO NUMERO 2.º

PROVINCIA DE CACERES.

PUEBLO DE _____

CUADERNO de liquidaciones ó amillaramientos que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con espresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Número de fincas.	NOMBRE de los interesados y objeto de imposicion.	PRODUCTOS íntegros.	BAJAS por gastos naturales.	LÍQUIDO imponible.
1.º D. Simon Dieguez.				
1.	Posesion nombrada en tal sitio, de su propiedad, y que cultiva por sí.	«	«	«
	Por 6 fanegas de tierra de siembra de regadio de primera calidad.	«	«	«
	Por 13 idem de 2.ª idem.	«	«	«
	Por 9 idem de secano, de 1.ª idem.	«	«	«
	Por 16 idem de 2.ª idem.	«	«	«
	Por 40 idem de 3.ª idem.	«	«	«
	Por 50 idem de manchon ó de pastos.	«	«	«
1.				
1.	Por una casa en la calle de número _____	«	«	«
1.	Otra idem en la posesion N.	«	«	«
2.				
	Por 15 vacas de vientre.	«	«	«
	Por 2 yeguas de cria y trabajo.	«	«	«
	Por 1000 ovejas.	«	«	«
	Por 50 cabras.	«	«	«
	Por 3 yuntas que arrienda anualmente.	«	«	«
	Por 18 bueyes ó vacas de su labor.	«	«	«
RESUMEN.				
1.	Riqueza rústica.	«	«	«
2.	Idem urbana.	«	«	«
	Ganadería.	«	«	«
3.	TOTAL.			
2.º D. Manuel Berea.				
1.	Huerta nombrada N., en tal sitio, de su propiedad y que cultiva por sí.	«	«	«
	Por 5 fanegas de tierra de regadio de 1.ª calidad.	«	«	«
	Por 7 idem idem de 2.ª.	«	«	«
	Por 19 idem idem de higueras de 1.ª calidad.	«	«	«
1.				
1.	Por una casa en la plaza de número _____	«	«	«
1.	Por otra en la huerta de	«	«	«
1.	Por un molino de aceite.	«	«	«
1.	Por otro idem de harina.	«	«	«
4.				
	Por 80 cabras de vientre.	«	«	«
	Por 15 cerdos.	«	«	«
	Por 18 ovejas.	«	«	«
	Por 40 colmenas.	«	«	«
RESUMEN.				
1.	Riqueza rústica.	«	«	«
4.	Idem urbana.	«	«	«
	Ganadería.	«	«	«
5.	TOTAL.			

Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

- 1.ª Con arreglo á este formulario se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de espresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza.
- 2.ª Cuando las fincas estén arrendadas ó en aparcería, se hará la conveniente division de utilidades entre los diferentes partícipes del producto de aquellas, sin que nunca se dege de espresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles.
- 3.ª Si las tierras plantadas de árboles produjesen ademas alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la espresion debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se espresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente á los mismos.—*Es copia.*

(El modelo núm. 3.º se insertará en el Boletín inmediato).

CACERES: 1850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.